

medidas represivas contra la población del Golán árabe sirio;

5. *Insta una vez más* a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o acciones legislativas o administrativas mencionadas *supra*;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

G

La Asamblea General,

Teniendo presente el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁶,

Profundamente preocupada por el hostigamiento continuo de Israel, la Potencia ocupante, contra las instituciones educacionales de los territorios palestinos ocupados,

Recordando su resolución 38/79 G de 15 de diciembre de 1983,

Tomando nota del informe de 18 de septiembre de 1984 del Secretario General¹⁴,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

2. *Condena* la política y las prácticas israelíes contra estudiantes y profesores palestinos en escuelas, universidades y otras instituciones educacionales de los territorios palestinos ocupados, especialmente la política de abrir fuego contra estudiantes indefensos, que causa muchas víctimas;

3. *Condena* la sistemática campaña israelí de represión y cierre de universidades y otras instituciones educacionales y de formación profesional de los territorios palestinos ocupados, campaña que restringe y obstaculiza las actividades académicas de las universidades palestinas sometiendo la selección de cursos, libros de textos y programas docentes, la admisión de estudiantes y el nombramiento de profesores al control y la supervisión de las autoridades militares de ocupación, en clara contravención del Convenio de Ginebra;

4. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las disposiciones del Convenio de Ginebra, anule todas las acciones y medidas contra cualesquiera instituciones educacionales, garantice la libertad de esas instituciones y de ahora en adelante se abstenga de entorpecer el funcionamiento efectivo de esas universidades y otras instituciones educacionales;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General lo antes posible, y a más tardar al comienzo de su cuadragésimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

H

La Asamblea General,

Recordando la resolución 471 (1980) de 5 de junio de 1980 del Consejo de Seguridad, en que éste condenó los intentos de asesinato de que fueron víctimas los alcaldes de Nablus, Ramallah y Al Bireh y pidió la detención y el enjuiciamiento inmediatos de los perpetradores de esos crímenes,

Recordando también las resoluciones 36/147 G de 16 de diciembre de 1981, 37/88 G de 10 de diciembre de 1982 y 38/79 H de 15 de diciembre de 1983 de la Asamblea General,

Tomando nota del informe de 9 de julio de 1984 del Secretario General¹⁵,

Recordando una vez más el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁶, en particular el artículo 27, que establece, entre otras cosas, que:

“Las personas protegidas tienen derecho, en cualquier circunstancia, al respeto de su persona . . . Deberán ser tratadas, en todo momento, con humanidad y especialmente protegidas contra cualquier acto de violencia o intimidación . . .”,

Reafirmando que dicho Convenio es aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

1. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, informe al Secretario General sobre los resultados de las investigaciones y el enjuiciamiento en relación con los intentos de asesinato;

2. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/96. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 38/80 de 15 de diciembre de 1983,

Profundamente convencida del interés común de la humanidad en fomentar la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y en perseverar en los esfuerzos por extender a todos los Estados las ventajas derivadas de esas actividades, así como de la importancia de la cooperación internacional en este campo, respecto del cual las Naciones Unidas deberían seguir siendo un centro de coordinación,

Reafirmando la importancia de la cooperación internacional en el desarrollo del imperio del derecho para el fomento y la preservación de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Profundamente preocupada ante la extensión de la carrera de armamentos al espacio ultraterrestre,

Reconociendo que todos los Estados, en particular los que poseen una mayor capacidad en la esfera espacial, deben contribuir en forma activa al objetivo de impedir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, como condición indispensable para el fomento de la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

¹⁴ A/39/501.

¹⁵ A/39/339.

Consciente de la necesidad de aumentar los beneficios de la tecnología espacial y sus aplicaciones y de contribuir al crecimiento ordenado de las actividades espaciales favorables para el progreso socioeconómico de la humanidad, en especial de los pueblos de los países en desarrollo,

Tomando nota de los progresos realizados en el desarrollo de la exploración y aplicación del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, así como de los diversos proyectos nacionales y de cooperación en el espacio, que contribuyen a la cooperación internacional en la materia,

Tomando nota asimismo del informe del Secretario General¹⁶ sobre la aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos¹⁷,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre la labor realizada en su 27° período de sesiones¹⁸,

1. Hace suyo el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

2. Invita a los Estados que aún no son partes en los tratados internacionales que rigen la utilización del espacio ultraterrestre¹⁹ a que consideren la posibilidad de ratificarlos o de adherirse a ellos;

3. Toma nota de que, en su 23° período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos:

a) Prosiguió, con carácter prioritario, su examen pormenorizado de las consecuencias jurídicas de la teleobservación de la Tierra desde el espacio, con el objeto de formular proyectos de principios relativos a la teleobservación;

b) Prosiguió el examen, por conducto de su grupo de trabajo, de la posibilidad de complementar las normas de derecho internacional relativas a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre;

c) Estableció un grupo de trabajo para examinar, con carácter prioritario, los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y el carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la elaboración de principios generales que regulen la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, que es un recurso natural limitado;

4. Decide que, en su 24° período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en grupos de trabajo, prosiga:

a) Su examen pormenorizado de las consecuencias jurídicas de la teleobservación de la Tierra desde el espacio, con el objeto de formular proyectos de principios relativos a la teleobservación;

b) Su examen de la posibilidad de complementar las normas de derecho internacional relativas a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre;

c) Su examen de los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y el carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios, arbitrios y procedimientos para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

5. Toma nota de que, en su 21° período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos prosiguió:

a) Su examen, con carácter prioritario, de los asuntos siguientes:

i) El Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial y la coordinación de las actividades espaciales dentro del sistema de las Naciones Unidas;

ii) La aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

iii) Cuestiones relativas a la teleobservación de la Tierra mediante satélites;

iv) La utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre;

b) Su examen de los asuntos siguientes:

i) Cuestiones relativas a los sistemas de transporte espacial y sus consecuencias para las futuras actividades en el espacio;

ii) El carácter físico y los atributos técnicos de la órbita geoestacionaria;

6. Hace suya la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que, en su 22° período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos:

a) Examine con carácter prioritario los asuntos siguientes:

i) El Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial y la coordinación de las actividades espaciales dentro del sistema de las Naciones Unidas;

ii) La aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

En este contexto, es particularmente urgente aplicar las recomendaciones siguientes:

a. Todos los países deberían tener la oportunidad de utilizar las técnicas resultantes de los estudios médicos realizados en el espacio;

b. Deberían fortalecerse y ampliarse los bancos de datos en los planos nacional y regional y debería establecerse un servicio internacional de información espacial que sirviera de centro de coordinación;

c. Las Naciones Unidas deberían apoyar la creación de centros de capacitación adecuados en el plano regional, vinculados, en lo posible, con instituciones que ejecuten programas espaciales; la financiación necesaria para el desarrollo de dichos centros debería hacerse por conducto de instituciones financieras;

iii) Cuestiones relativas a la teleobservación de la Tierra mediante satélites;

iv) Utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre;

b) Examine los temas siguientes:

y otros cuerpos celestes (resolución 2222 (XXI), anexo); Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (resolución 2345 (XXII), anexo); Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales (resolución 2777 (XXVI), anexo); Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (resolución 3235 (XXIX), anexo); Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes (resolución 34/68, anexo).

¹⁶ A/39/515.

¹⁷ Véase Informe de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, Viena, 9 a 21 de agosto de 1982 (A/CONF.101/10 y Corr.2 y 3).

¹⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 20 (A/39/20).

¹⁹ Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna

- i) Cuestiones relativas a los sistemas de transporte espacial y sus consecuencias para las futuras actividades en el espacio;
 - ii) Examen del carácter físico y los atributos técnicos de la órbita geoestacionaria;
7. *Hace suya también* la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que, en el 22º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, el Grupo de Trabajo sobre la Utilización de Fuentes de Energía Nuclear en el Espacio Ultraterrestre se vuelva a reunir para que, basándose en el informe del Grupo de Trabajo referente a la labor realizada en su cuarto período de sesiones, siga adelante con sus actividades²⁰;
8. *Hace suyo* el Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial para 1985, propuesto a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos por el experto en aplicaciones de la tecnología espacial²¹;
9. *Subraya* la urgencia y la importancia de aplicar cabalmente las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos lo antes posible;
10. *Reafirma* su aprobación de la recomendación de la Conferencia relativa al establecimiento y fortalecimiento de mecanismos regionales de cooperación y a su promoción y creación por conducto del sistema de las Naciones Unidas;
11. *Expresa su reconocimiento* a todos los gobiernos que hicieron contribuciones, o expresaron su intención de hacerlas, para aplicar las recomendaciones de la Conferencia;
12. *Invita* a todos los gobiernos a que adopten medidas eficaces para aplicar las recomendaciones de la Conferencia;
13. *Insta* a todos los Estados, en particular a los que poseen mayor capacidad en la esfera espacial, a que contribuyan activamente al objetivo de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre como condición esencial para la promoción de la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;
14. *Toma nota* de las opiniones sobre las cuestiones relativas a la militarización del espacio ultraterrestre expresadas durante el 27º período de sesiones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos²² y durante el trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General²³;
15. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que examine, como asunto prioritario, los medios, arbitrios y procedimientos para reservar el espacio ultraterrestre para fines pacíficos e informe al respecto a la Asamblea General en su cuádragésimo período de sesiones;
16. *Toma nota* de que ha llegado a una etapa avanzada la labor relativa a los tres proyectos de estudios propuestos por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que se mencionan a continuación, y de que los informes definitivos se presentarán a la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos en su 22º período de sesiones:

a) Asistencia a los países para estudiar sus necesidades de teleobservación y evaluar los sistemas adecuados para satisfacer esas necesidades (Naciones Unidas, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación);

b) Viabilidad de la utilización de satélites de transmisión directa con fines educativos y de componentes espaciales de propiedad internacional o regional (Naciones Unidas, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y Unión Internacional de Telecomunicaciones);

c) Viabilidad de una reducción del espaciamiento entre satélites en la órbita geoestacionaria y su coexistencia satisfactoria, incluido un examen más detallado de las consecuencias técnicas y económicas, especialmente para los países en desarrollo, a fin de asegurar la utilización más eficaz de esa órbita en beneficio de todos los países (Naciones Unidas, Unión Internacional de Telecomunicaciones y otras organizaciones);

17. *Afirma* que la interferencia que causen en los sistemas ya registrados en la Unión Internacional de Telecomunicaciones los nuevos sistemas de satélite que se establezcan no deberá exceder los límites fijados en la disposición pertinente del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones aplicable a los servicios espaciales;

18. *Pide* a todos los órganos, organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales que trabajan en la esfera del espacio ultraterrestre o en cuestiones relacionadas con esa esfera que cooperen en la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia;

19. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuádragésimo período de sesiones sobre la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia;

20. *Pide* a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales que mantengan y, según proceda, aumenten su cooperación con la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y le proporcionen informes sobre la marcha de sus trabajos relativos a la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

21. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que prosiga su labor de conformidad con la presente resolución, que considere, según proceda, la posibilidad de iniciar nuevos proyectos sobre actividades en el espacio ultraterrestre y que presente a la Asamblea General, en su cuádragésimo período de sesiones, un informe que incluya sus opiniones sobre qué asuntos deberían estudiarse en el futuro.

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/97. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2006 (XIX) de 18 de febrero de 1965, 2053 A (XX) de 15 de diciembre de 1965, 2249 (S-V) de 23 de mayo de 1967, 2308 (XXII) de 13 de diciembre de 1967, 2451 (XXIII) de 19 de diciembre de

²⁰ A/AC.105/336, anexo II.

²¹ Véase A/AC.105/330, párr. 51.

²² Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 20 (A/39/20, párrs. 15 a 26).

²³ *Ibid.*, trigésimo noveno período de sesiones, Comisión Política Especial, sesiones 39a. a 45a. 47a. y 49a.; e *ibid.*, Comisión Política Especial, Fascículo del período de sesiones, corrección.